



ED4062615

03/2018

CARLOS SOLIS VILLA
NOTARIO
 Velázquez, 16 - 2ª Dcha.
 Telef. 91 426 42 40
 28001 MADRID

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO. -----

ESCRITURA DE AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL Y DE
 MODIFICACION Y REFUNDICION DE ESTATUTOS. -----

En Madrid, mi residencia, a diecisiete de octubre de dos mil
 dieciocho. -----

Ante mí, CARLOS SOLIS VILLA, notario del Colegio Notarial de
 Madrid, -----

-----COMPARECE:-----

DON FRANCISCO-INOCENCIO SARDINA VENTOSA, mayor
 de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en 28014-
 Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, 12; con DNI/NIF número

 INTERVIENE en nombre y representación, como presidente del
consejo de administración y por cuenta de la sociedad denominada
"MANANTIAL INTEGRAL, S.L." (Sociedad Unipersonal), domiciliada
 en 28014-Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, 12, con NIF número
 B83589861, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura
 ante el notario de Madrid, don Carlos Solis Villa, de 6 de marzo de
 2.003, número 582; cambiado su objeto y modificados parcialmente
 sus estatutos, mediante escritura ante el notario de Madrid don Igna-

cio Solis Villa, de 7 de octubre de 2.003, número 1.086; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.615, folio 201, hoja número M-323.862, inscripción 1ª. -----

Dicho Sr. fue designado consejero de la sociedad, por tiempo indefinido, por decisión adoptada por el socio único de la sociedad, la "Fundación Manantial", por medio de su Patronato, reunido a tal efecto el día 25 de septiembre de 2.014, y, por acuerdo del consejo de administración de la sociedad, en su reunión de igual fecha, 25 de septiembre de 2.014, se le nombró presidente del consejo de administración, decisiones y acuerdos que fueron elevados a público en escritura ante el notario de Madrid don Carlos Solis Villa, de 2 de octubre de 2.014, número 1.474 de orden, subsanada por otra autorizada por mí, en la indicada sustitución, de 9 de abril de 2.015, número 608 de orden, según todo ello resulta de copias auténticas de dichas escrituras, que me exhibe y devuelvo, que en el Registro Mercantil de Madrid causó la inscripción 15ª de la hoja social. -----

Ejecuta los acuerdos adoptados por la junta general de socios de la sociedad, adoptados en su reunión celebrada el día 9 de octubre de 2.018, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por doña Purificación Sánchez Rivas, como secretaria del consejo de administración de la sociedad, con el visto bueno de su presidente, don Francisco Sardina Ventosa, aquí compareciente, cuyas firmas en dicha certificación legitimo por figurar ya en mi protocolo. -----

ED4062616

03/2018



Está expresamente facultado para ejecutar y elevar a públicos dichos acuerdos, según certificación complementaria de la anterior, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por doña Purificación Sánchez Rivas, como secretaria del Patronato de la Fundación Manantial, entidad esta socio único de "Manantial Integra, S.L", con el visto bueno del presidente de aquella, don Francisco Sardina Ventosa, cuyas firmas legitimo por figurar en mi protocolo, quienes asimismo ambos son secretario y presidente, respectivamente de "Manantial Integra, S.L."

A mi juicio son suficientes las facultades acreditadas por el representante para el otorgamiento de esta escritura.

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION:-----

Le conozco y, según interviene, le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura al principio calificada, a cuyo efecto, -----

-----EXPONE :-----

Que la junta general de socios, de la sociedad que representa, en su reunión antes expresada, adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se contienen en la certificación protocolizada. -----

-----DISPOSICION :-----

El Sr. compareciente, en ejecución y formalización de dichos acuerdos, que eleva a públicos, en los propios términos consignados en la certificación protocolizada, declara:-----

a).- A la vista de la calificación del Registrador Mercantil, de las escrituras ante el notario de Madrid don Carlos Solis Villa, de 19 de octubre de 2.017 y de 12 de diciembre de 2.017, números 1.965 y 2.348 de orden, respectivamente, relativas a la modificación del artículo 25º y refundición de estatutos, se dejan sin efecto algunas escrituras, aprobando la redacción correcta del artículo 25º de los estatutos, que queda con la redacción que se contiene en el punto 1) de la certificación protocolizada, dándose aquí por reproducido.-

b).- Ampliado el objeto de la sociedad en el sentido de incluir entre sus actividades la de proyectos de hostelería, y, como consecuencia de ello, modificado el artículo 2º de los estatutos sociales, que queda con la redacción contenida en el punto 2) de la certificación protocolizada, dándose en este lugar por reproducida.-----

Asimismo en la certificación protocolizada se hace constar los CNAE que se corresponden con las actividades principales de la sociedad.-----

c).- Aprobada la refundición de los estatutos de la sociedad, en un solo texto que recoge todas las modificaciones introducidas en los mismos, incluidas las realizadas en los puntos anteriores relativas a los artículos 2º y 25, cuyo texto único es el que se contiene en el



ED4062617

03/2018

punto 3) de la certificación protocolizada, dándose aquí por reproducido.-----

DECLARACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- En cuanto a este extremo:-----

El compareciente, según interviene, manifiesta que no hay ninguna persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto de la sociedad representada, ejerciendo dicho control, en la sociedad representada, el órgano de administración, que es un consejo de administración, tal y como resulta de la escritura ante el notario de Madrid don Carlos Solís Villa, de 2 de octubre de 2.014, número 1.474, subsanada por otra autorizada por mí, en la indicada sustitución, de 9 de abril de 2.015, número 608 de orden.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección

de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponer-se a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

-----OTORGAMIENTO : -----

Así lo dice y otorga después de hechas por mí, las reservas y advertencias legales, incluso la relativa a la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, así como la referente a

ED4062618

03/2018



ESTADO ESPAÑOL



la lectura de esta matriz, manifestando haberla leído por sí y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma .-----

-----AUTORIZACION :-----

Y yo, el notario, autorizo este instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado, números ED4053553 y siguientes, doy fe de su total contenido, y de que se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del compareciente , quien libremente ha consentido tras explicar su sentido y trascendencia, por lo que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.------

Están las firmas y rúbricas correspondientes al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y el sello.-----

Sigue Documentación Unida



DOÑA PURIFICACIÓN SÁNCHEZ RIVAS, Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad "MANANTIAL INTEGRA, S.L." (Sociedad Unipersonal), domiciliada en 28014-Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, 12, con NIF número B83589861, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.615, folio 201, hoja número M-323.862,

CERTIFICA

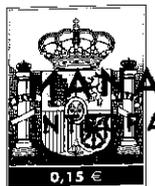
Que en el Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la Sociedad, celebrada en el domicilio social el día 9 de Octubre de 2018, con asistencia de todos los socios, unánimemente conformes en su celebración, consta, con la firma de los asistentes, que dicha Junta entre cuyos puntos del Orden del Día aceptado unánimemente figuran los relativos a "Modificación de los artículos 25º y 2º", y "Aprobación y refundición de los estatutos", adoptó, por unanimidad, el acuerdo que más adelante se transcribe.

Dicha Acta fue aprobada unánimemente por la propia Junta, al finalizar ésta, se encuentra firmada y visada por el Secretario y Presidente designados para ella, y reúne todos los requisitos de los artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

1).- A la vista de la calificación del Registrador Mercantil, de las escrituras ante el notario de Madrid don Carlos Solís Villa, de 19 de octubre de 2017 y de 12 de diciembre de 2017, números 1.965 y 2.348 de orden, respectivamente, relativas a la modificación del artículo 25º y refundición de estatutos, se dejan sin efecto algunas de las escrituras, procediéndose a continuación a aprobar la redacción correcta del artículo 25º de los estatutos, que queda con la siguiente redacción:

"ARTICULO 25º.- Aplicación de resultados.- La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios liquidados se reintegrarán íntegramente en Manantial Integra, SLU (Centro Especial de Empleo de iniciativa social)".

2).- Ampliar el objeto de la sociedad en el sentido de incluir entre sus actividades la de proyectos de hostelería, y, como consecuencia de ello, modificado el artículo 2º de los estatutos sociales, que queda con la siguiente redacción:



ED4062619

03/2018

L. 14/2011

"ARTICULO 2º.- Objeto.- Constituye su objeto: el desarrollo de un proyecto empresarial que bajo la fórmula de un Centro Especial de Empleo facilite la integración laboral de las personas con enfermedad mental crónica mediante la prestación de servicios de catering, lavandería, limpieza, jardinería, servicios administrativos, manipulado de medicamentos (primario y/o secundario), gestión documental, cortadores de jamón, servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones a otras empresas o entidades, nuevas tecnologías, proyectos de cultivo agrícola y de hostelería.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en Registros Públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas."

Se hace constar que las actividades principales de la sociedad se corresponde con las comprendidas en los siguientes CNAE.

"5.590.- Otros alojamientos.

5.610.- Restaurantes y puestos de comida

5.621.- Provisión de comidas preparadas para eventos.

5.629.- Otros servicios de comidas.

5.621.- Provisión de comidas preparadas para eventos

8.110.- Servicios integrales a edificios e instalaciones .

8.122.- Otras actividades de limpieza industrial y de edificios.

8.129.- Otras actividades de limpieza.

8.130.- Actividades de jardinería.

8.211.- Servicios administrativos combinados.

8.219.- Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.

8.292.- Actividades de envasado y empaquetado.

8.299.- Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p..

9.601.- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel."

3).- Aprobar la refundición de los estatutos de la sociedad, en un solo texto que recoja todas las modificaciones introducidas en los mismos, incluidas las realizadas en los puntos anteriores relativas a los artículos 2º y 25, cuyo texto único es el siguiente:



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12

28014 Madrid

Tel. 91 371 72 12

manantial@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
"MANANTIAL INTEGRA, SL"**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Denominación y Régimen.-

La sociedad se denomina "MANANTIAL INTEGRA, SL".

Se registrá por los presentes estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- Objeto.-

Constituye su objeto: el desarrollo de un proyecto empresarial que bajo la fórmula de un Centro Especial de Empleo facilite la integración laboral de las personas con enfermedad mental crónica mediante la prestación de servicios de catering, lavandería, limpieza, jardinería, servicios administrativos, manipulado de medicamentos (primario y/o secundario), gestión documental, cortadores de jamón, servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones a otras empresas o entidades, nuevas tecnologías, proyectos de cultivo agrícola y de hostelería.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, la inscripción en Registros Públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la pertinente titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas.

ARTICULO 3º.- Duración.-

Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.



ED4062620

03/2018

ARTICULO 4º.- Domicilio.-

Su domicilio social queda fijado en Madrid Calle Poeta Esteban de Villegas núm. 12- 28014.

Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

TITULO II.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.**ARTICULO 5º.- Capital.-**

El capital social queda fijado en la cifra de 1.700.051 euros, totalmente desembolsadas, y está dividido en 1.700.051 participaciones, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al 1 al 1.700.051 ambos inclusive, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

ARTICULO 6º.- Libro Registro.-

La sociedad llevará un libro-registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas. Cualquier socio podrá examinar este libro cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. Los socios y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones o titularidades registradas a su nombre; los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

ARTICULO 7º.- Transmisión de participaciones.**1.- Transmisión voluntaria inter vivos.**

1.- Será libre la transmisión de participaciones entre socios, en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo (art. 42.1, C. Comercio) de la transmitente.

2.- En los demás casos el socio que se proponga transmitir participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, quien lo notificará del mismo modo a los socios en el plazo de siete días. Los socios podrán optar a la compra en el plazo de los siete días siguientes a la

MANANTIAL INTEGRAL, S.L.U. CIF B-83585651 inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid con el núm. 177 C.M inscrita en Registro Mercantil de Madrid al Tomo 16 615, Folio 201, Hoja número M-323.662



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 Madrid

Tel. 91 371 72 12

manantial@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org

recepción de la comunicación; si optaren varios, las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de las que ya tengan; si ningún socio ejercita el derecho de tanteo, podrá la sociedad a través de su órgano de administración presentar en el plazo de los 15 días siguientes uno o varios terceros para adquirir las participaciones ofertadas. Si transcurridos los plazos citados el socio transmitente no recibe por conducto notarial aceptación de su oferta quedará libre para transmitir sus participaciones en la forma notificada y en el plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del último plazo indicado. El precio de la adquisición, o la contraprestación que debe recibir el socio transmitente en caso de donación o transmisión por título distinto de la compraventa será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un Auditor de Cuentas, distinto al Auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de ésta.

II.- Transmisión forzosa.

En caso de remate o adjudicación de participaciones sociales, como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, los socios y en su defecto la sociedad podrán subrogarse en lugar del rematante o del acreedor adjudicatario, mientras el remate o la adjudicación no sea firme, en la forma prevista en el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.; si la subrogada es la sociedad, deberá amortizar las participaciones adquiridas en la forma y plazos previstos en el artº 141 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

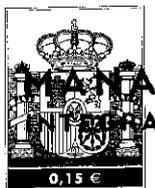
III.- Transmisión mortis causa.

En caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales, si el heredero o legatario que las detentare no fuere el cónyuge o los descendientes o ascendientes del fallecido, podrán los demás socios adquirirlas en el plazo de 30 días desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, pagando a los titulares el valor convenido o en su defecto el valor razonable al día del fallecimiento, es decir el fijado por el auditor, en la forma prevista en el artº. 353 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

IV.- Normas generales.

1.- Si se emitieren participaciones con prestaciones accesorias, se aplicarán las reglas especiales dictadas para esta clase de participaciones.

2.- Las reglas transcritas se aplicarán, de igual modo a las transmisiones de derechos de preferencia en caso de creación de nuevas participaciones; si bien conforme a lo establecido en el artº 306 del Texto Refundido de la Ley de



ED4062621

03/2018

Sociedades de Capital los plazos de 7 días se reducirán a 4 y los de 15 días a 8 días.

3.- La transmisión de participaciones se formalizará conforme a la Ley; su adquisición por cualquier título deberá ser comunicada por escrito a la sociedad para su inscripción en el libro-registro de socios.

4.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a estas reglas no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

5.- La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones salvo en los casos previstos en el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 8º.- Cotitularidad.-

En caso de cotitularidad de participaciones o de derechos sobre ellas, los cotitulares habrán de comunicar a la sociedad la persona designada por todos ellos para el ejercicio de los derechos, pero del cumplimiento de las obligaciones frente a la sociedad responderán solidariamente todos los cotitulares.

ARTICULO 9º.- Usufructo y prenda.-

En caso de usufructo y prenda de participaciones sociales, el derecho de voto corresponderá al titular de las participaciones.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 10º.- Órganos.-

La sociedad será regida por la Junta General de socios, y administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta.

Sección 1º.- De la Junta General.

ARTICULO 11º.- Mayoría.-

La voluntad de los socios expresada por mayoría de los votos válidamente emitidos regirá la vida de la sociedad. Todas las participaciones sociales tienen derecho de voto. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación del socio cuando legalmente proceda.

Se entenderá que hay mayoría cuando voten a favor del acuerdo socios titulares de más de la mitad de los derechos de voto correspondientes a las

MANANTIAL INTEGRAL, S.L.U. CIF B-55529551 inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid con el núm. 177 C.I.I. inscrita en Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.615, Folio 201 Hoja número M-523.862



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 Madrid

Tel. 91 371 72 12

manantial@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org

participaciones sociales en que se divide el capital, sin que computen los votos en blanco.

No obstante, para aumentar o reducir el capital social, prorrogar, fusionar, transformar, escindir, disolver la sociedad (salvo en los casos de disolución por causa legal), suprimir el derecho de preferencia en los aumentos de capital, excluir socios, suprimir la prohibición de competencia de los administradores, modificar en cualquier forma los estatutos sociales y en los demás casos en que así lo exija la Ley, será necesaria una mayoría reforzada de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital, sin que computen los votos en blanco, salvo los casos para los que la Ley exija una mayoría superior.

Para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores, bastará una mayoría de votos válidos que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital, sin computar los votos en blanco.

Queda a salvo cualquier supuesto en que la Ley establezca imperativamente que la mayoría se computará en la forma genérica que establece el art. 198 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 12º.- Convocatoria y lugar de celebración.-

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General convocada al efecto por el órgano de administración (o de liquidación en su caso).

La convocatoria de la Junta se hará por carta certificada con acuse de recibo, burofax o telegrama individual, que aseguren su recepción, a todos los socios al domicilio por éstos designado al efecto o en su defecto al que conste en el libro-registro de socios; entre la remisión del último anuncio y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo en aquellos casos en que la Ley exija un plazo distinto. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, que podrá ser incluso en término municipal colindante al del domicilio social, el cargo de la persona que realiza la comunicación, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la Ley según los temas a tratar; si omitiere el lugar de la reunión se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social. A los socios que residan en el extranjero la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el Libro-Registro.

El órgano de administración está obligado a convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior



ED4062622

03/2018

INSTRUMENTO NOTARIAL

y resolver sobre la aplicación del resultado; si no lo hiciere, cualquier socio podrá solicitar su convocatoria al Secretario Judicial o al Registrador Mercantil del domicilio social previa audiencia de los administradores.

También la convocará el órgano de administración siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso cuando lo soliciten socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social; en este caso deberá ser convocada la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si los administradores no atendiesen oportunamente la solicitud de convocatoria efectuada por la minoría podrá convocarla el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales de convocatoria que la Ley pudiere exigir para supuestos determinados.

ARTICULO 13º.- Junta Universal.-

Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 14º.- Derecho de asistencia.-

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general en documento público para administrar todo el patrimonio del representado en territorio nacional, o poder notarial para ejercer todos los derechos del socio en la sociedad. Si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta y en todo caso constará por escrito.

ARTICULO 15º.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los del Consejo de Administración y en su defecto los designados, al comienzo de la sesión, por los socios concurrentes.

Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado.

MANANTIAL INTEGRAL, S.L.U. C.I.F. B. 53229961. Inscrito en el Registro de Carros Especiales de Empresa de la Comunidad de Madrid con el núm. 177. C.M. Inscrito en Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.615. Folio 201. Hoja número M-323.862.



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 Madrid
Tel. 91 371 72 12
manantial@fundacionmanantial.org
www.fundacionmanantial.org

Los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

A efectos de elevación a públicos de los acuerdos sociales bastará que en el acta conste la declaración del Presidente de la Junta, bajo su responsabilidad, de que se han cumplido los requisitos de convocatoria, sin perjuicio de que en la certificación que se expida se haga constar por la persona facultada para hacerlo la declaración de haber quedado cumplidos dichos requisitos.

Sección 2ª.- Del Órgano de Administración.

ARTICULO 16º.-

La sociedad será administrada y representada, según decida la Junta General, por un Administrador Unico, dos o más administradores solidarios o mancomunados hasta un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, todos los cuales podrán no ser socios, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

ARTICULO 17º.-

Si el Órgano de Administración fuese un Consejo, el número exacto de sus miembros será fijado por la Junta General. El Consejo de Administración se reunirá, a instancia del Presidente o del que haga sus veces, cuando lo requiera el interés social o lo solicite cualquiera de sus miembros, o por un tercio de los Consejeros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital; la convocatoria se hará por escrito individual (carta, telegrama o telefax) a todos los consejeros, con una antelación mínima de veinticuatro horas; se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes, pudiendo cualquier consejero conferir su representación a otro consejero; las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente; para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Si no los ha designado la Junta, el Consejo podrá elegir a su propio Presidente y Vicepresidente, a su Secretario y Vicesecretario que podrán no ser consejeros. Podrá también designar una Comisión Ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados de entre los miembros del Consejo, con los requisitos legales. Las



ED4062623

03/2018

FUNDACION MANANTIAL

discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el art. 109 y siguientes del RRM; su formalización en documento público podrá ser realizada por las personas señaladas en el artículo 108 del citado Reglamento y además por cualquier componente del Consejo, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

ARTICULO 18º.- Duración.-

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento aunque la separación no figure en el orden del día.

ARTICULO 19º.- Representación.-

Al órgano de administración designado por la Junta, corresponde la representación de la sociedad: a) de forma INDIVIDUAL si es Administrador Unico o Administrador Solidario; b) de forma MANCOMUNADA si hay varios Administradores Mancomunados, debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos; c) de forma COLEGIADA si hay Consejo de Administración. Dicha representación, en juicio y fuera de él, tiene el ámbito necesario establecido en el artº 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; queda incluso facultado en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos de administración ordinaria o extraordinaria, y de disposición o de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero, efectos de comercio o establecimientos mercantiles. Esta representación orgánica se extenderá, consecuentemente, al ámbito mercantil, comercial o bancario y alcanzará incluso a los actos para los que suele exigirse mención explícita, siendo bastante para gravar, hipotecar, transigir, endeudarse, decidir la participación en otras sociedades, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o garantizar negocios ajenos, percibir cantidades del Tesoro Público o de cualquier otra dependencia pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Podrá el órgano de administración otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalle, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley no autoriza a delegar.

Si los estatutos o los acuerdos de la Junta estableciesen limitaciones al ejercicio del poder de representación, las limitaciones establecidas tendrán un alcance meramente interno.

MANANTIAL INTEGR4 S.L.U. CIF B-3555565 - Inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid con el núm. 177 C M inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18 615, Folio 201 Hoja número M-322 862



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 Madrid

Tel. 91 371 72 12

manantial@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org

ARTICULO 20º.- Retribución.

El cargo de Administrador es gratuito.

No obstante si alguno de los administradores prestase a la sociedad servicios o trabajos profesionales o de cualquier otra índole, distintos de los de administrador, en virtud de contratos laborales o mercantiles, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

ARTICULO 21º.- Prohibición de competencia.-

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO 22º.- Libro de actas.-

La sociedad llevará un libro o libros de actas, en las que constarán, al menos, todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Cualquier socio y las personas que hubieren asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las juntas generales.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 23º.- Ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 24º.- Cuentas anuales.-

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta a celebrar antes del 30 de junio de cada año y a cuya aprobación deben ser sometidos, cualquier socio podrá obtener gratuitamente de la sociedad estos documentos y el informe de los auditores en su caso; en la convocatoria de la Junta se recordará este derecho. También podrán los socios que representen al menos el 5% del



ED4062624

03/2018

FUNDACION MANANTIAL

capital social examinar en el domicilio social en unión de experto contable la contabilidad y los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales.

ARTICULO 25º.- Aplicación de resultados.-

La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se reintegrarán íntegramente en Manantial Integra, SLU (Centro Especial de Empleo de iniciativa social)

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 26º.- Disolución.-

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley, y una vez acordada, se abre el período de liquidación, que realizará el órgano de administración si la Junta general no designa otros liquidadores.

ARTICULO 27º.- Inventario y Balance inicial.-

Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres meses a contar desde la apertura del período de liquidación.

ARTICULO 28º.- Balance final.-

Concluidas las operaciones liquidatorias, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante.

La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

ARTICULO 29º.-

A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

MANANTIAL INTEGRA, S.L.U. CIF B-87550657. Inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid con el número 157. C.M. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.615. Folio 201. Hoja número M-323.882



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 Madrid

Tel. 91 371 72 12

manantial@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org

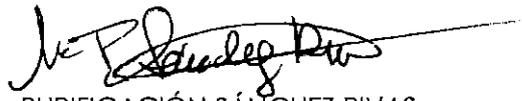
Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

VºBº
El Presidente,



Fdo.: FRANCISCO SARDINA VENTOSA

La Secretaria



FDO.: PURIFICACIÓN SÁNCHEZ RIVAS

MANANTIAL INTEGRA, S.L.U. CIF: B-03259531. Inscrito en el Registro de Centros Esportivos de Empleo de la Comunidad de Madrid con el número 1777. C.I.M. Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 48.675. Folio 201. Hoja número M-323.952





ED4062625

03/2018

DOÑA PURIFICACIÓN SÁNCHEZ RIVAS, Secretaria del Patronato de Fundación Manantial, domiciliada en 28014-Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, 12, con NIF número B83589861, socio Único de las Sociedades Manantial Integra, SLU, con CIF b-83.589.861 y Salutnet, 2012, SL, con CIF B-12.939.484,

CERTIFICA

1º.- Que con fecha 09 de octubre de 2018 se ha celebrado en la Sede de la Fundación Manantial, sita en la Calle Poeta Esteban de Villegas, 12 de Madrid, reunión de la Junta General de Socios de Manantial Integra, SLU, con carácter de UNIVERSAL.

2º.- Que en el acta de la reunión consta que fueron adoptados, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"- Propuesta de ampliación del Objeto Social de Manantial Integra para la inclusión de la actividad de Hostelería., siendo la redacción aprobada la siguiente:

Artículo 2º.- Constituye su objeto el desarrollo de un proyecto empresarial que bajo la fórmula de un Centro Especial de Empleo facilite la integración laboral de las personas con enfermedad mental crónica mediante la prestación de servicios de catering, lavandería, limpieza, jardinería, servicios administrativos, manipulado de medicamentos (primario y/o secundario), gestión documental, cortadores de jamón, servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones a otras empresas o entidades, nuevas tecnologías, proyectos de cultivo agrícola y Hostelería."

3º Aprobación de la refundición de los estatutos de Manantial Integra, S.L.U. en un solo texto, que recoja todas las modificaciones introducidas en los mismos hasta la fecha.

2º Facultar al Presidente D. Francisco Sardina Ventosa para elevar a público los anteriores acuerdos y realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en los registros correspondientes."

LA SECRETARIA

Fdo.: D^a Purificación Sánchez Rivas

Vº Bº

El Presidente

Fdo.: D. Francisco Sardina Ventosa

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para el compareciente, según interviene, la expido en doce folios de papel timbrado, números ED4062615 y siguientes, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Madrid, el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. DOY FE. -----

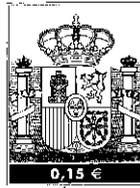


du
Un m.

0240172833

ED4062626

03/2018



El presente folio se añade para la consignación de notas,
por los registros y oficinas públicas

Handwritten signature or scribble.





Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

NOTA DE INSCRIPCIÓN

La escritura número 2018/1875, del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, autorizada por el notario SOLIS VILLA CARLOS, que fue presentada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con el número de entrada 1/2018/155370,0, diario 2887, asiento 977, ha sido inscrita con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en el tomo 32984, folio 38, inscripción 28 con hoja M-323862, de la entidad MANANTIAL INTEGRAL SL.

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA.

CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS

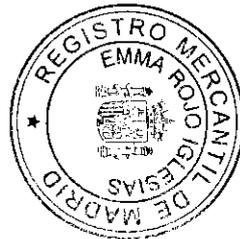
*****131,76 € más IVA y suplidos, en su caso.



Madrid, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

La registradora,

Emma Rojo Iglesias







Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

*** * ***

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EMMA ROJO IGLESIAS a día 14/11/2018.



(*) C.S.V. : 12806538115263200

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 155.370,0/2018)

PAGINA : 1

MANANTIAL INTEGRAL SL - B83589861

Artículo de los estatutos

Modificación de los artículos 2º -Objeto- y 25º -Aplicación de resultados- de los Estatutos sociales. Refundición de los Estatutos sociales..

Ampliación del objeto social.

Objeto Social: Cortadores de jamón, servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones a otras empresas o entidades, nuevas tecnologías, proyectos de cultivo agrícola y de hostelería.

Datos Registrales:

Tomo: 32984 , Libro: 0 , Folio: 38 , Sección: 8 , Hoja : M 323862
Inscripción o anotación : 28 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME : 57,94

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es.